

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120180029900

Encontrándose el presente asunto al despacho y de acuerdo con la solicitud elevada por el perito designado de oficio, Roque de Jesús López Caldas, relativa a la proyección de gastos para la ampliación del dictamen decretado por el Despacho en diligencia anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 del Código General del Proceso, se requiere a los extremos de la litis para que se efectúe la respectiva consignación, por partes iguales, en la forma y términos señalados en la norma en cita.

Se advierte al citado profesional que, de acuerdo con el inciso final de la norma en cita: *“Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.”*

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849269500e6b616dacab2c72d1d5edae6642b6f629438c790ebd3530083010fc**

Documento generado en 19/06/2024 08:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120170004600

Vista la documental allegada dentro del asunto de la referencia, obre en autos para conocimiento de las partes, la cual guarda relación con la solicitud de acceso al expediente, y de conformidad con lo normado en el artículo 123 del Código General del Proceso, remítase link de acceso a éste a la peticionaria a la dirección de correo relacionada en su escrito.

Póngase de presente que el oficio de desembargo, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se encuentra elaborado y el mismo deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820a6f6af5ce740f25c9d03e1b125ce939d4343c18e41ab8f3706de6c66bfc4b**

Documento generado en 19/06/2024 08:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120020026500

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y vista la comunicación remitida por el Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y fenecido el término indicado por la misma dependencia, se requiere a la entidad en mención para que dé cumplimiento a lo solicitado en auto del 29 de agosto de 2022.

Por Secretaría líbrese y tramítense las comunicaciones correspondientes, anexando la documental que reposa en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Maria Eugenia Santa Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5929f0bad7f205a0c0eb710f0e6e1948c733134fe821e996981ca9cec6d699**

Documento generado en 19/06/2024 08:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: **Exp. 11001310301119990434400**
Clase: *Ejecutivo.*
Demandantes: *Genoveva Robayo.*
Demandados: *Victor Suarez y Esperanza Baracaldo.*

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 26 de noviembre de 1996, se pronunció el despacho aprobando la liquidación del crédito y costas¹. Desde la precitada data, no se ha dado actividad alguna por parte del interesado.

2. El numeral 2° del artículo 317 del *Ibídem*, establece lo siguiente: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*”

3. Conforme a la norma transcrita, se procederá a decretar la terminación del proceso². Asimismo, se ordenará la devolución de la demanda junto con sus respectivos anexos, con las constancias de rigor.

III. DECISIÓN

¹ Folio. N° 34, Cdn. Físico #1.

² Numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por Genoveva Robayo contra Víctor Suárez y Esperanza Baracaldo, por **desistimiento tácito**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, con la constancia de que se terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, tal como lo dispone el literal d) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría **oficiése** a quien corresponda. Téngase en cuenta el embargo de remanentes existentes³ y póngase a disposición de la entidad que corresponda si existen bienes cautelados.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas a favor del extremo demandado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

³ Folio. N° 54, Cdn. Físico #3

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fab087e88bc780a91b308215937de208a3a289168d249bb725f4bf65ed11b60**

Documento generado en 19/06/2024 08:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301119970963000

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y en atención que el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de esta ciudad, no dio respuesta al oficio remitido por la secretaría de este Juzgado, se exhorta nuevamente para que dé respuesta a lo solicitado en proveído que antecede, esto es, informe a esta sede judicial el estado actual del proceso radicado bajo el N°1001310303019971125701, de German Vélez Zapata contra Inversiones Hacienda El Bosque, incluyendo las medidas cautelares.

Por Secretaría líbrese y tramítense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Maria Eugenia Santa Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0059ea93d759dfad9dfea20fb1d4f4b0af9e6a976191ab6ed9dad1cc85959862**

Documento generado en 19/06/2024 08:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301119930336900

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el expediente de la referencia se remitió a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Oficina de Reparto junto con los títulos judiciales consignados en virtud al citado proceso, sin embargo, el asunto fue devuelto a este Juzgado sin que los depósitos fueran puestos a disposición de este Despacho judicial.

En consecuencia, se requiere a la referida dependencia para que adelante las gestiones pertinentes para que los títulos judiciales asociados al presente proceso, sean puestos a disposición de esta sede judicial. Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bac992e3098fb3f65ab2e0a339687a0ccb2451dcd2d22a2eeab76b5530d600**

Documento generado en 19/06/2024 08:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230042100

Encontrándose el presente asunto al despacho y de acuerdo con la solicitud elevada por los apoderados, se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas por este Juzgado en el asunto de la referencia, exclusivamente de los demandados Luis Javier López Franco, Claudia Lucía Echeverri Mejía y Francisco Javier Echeverri Mejía, conforme a lo previsto en el artículo 597, numeral 1º del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto, previas las verificaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c84e24ecffc7a137ffd05c7a5a8988148e293fa17a381bf4e402b91e203fe97**

Documento generado en 19/06/2024 08:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>